

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN QUE SE IDENTIFICA CON EL NÚMERO 10479-06-41, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO "CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE JALISCO" POR SUS SIGLAS "COECYTJAL" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR HÉCTOR EDUARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL FIDEICOMITENTE, POR OTRA PARTE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS LICENCIADOS LUZ MARÍA EVELIA LIMA CANTERO Y DANTE ISRAEL SERRANO ENRÍQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL FIDUCIARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** Con fecha 28 de Marzo de 2001, el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco celebró con Banco Nacional de México S.A. División Fiduciaria, un contrato de fideicomiso identificado en esa Institución con el número 106563-5.

**SEGUNDO.-** Con fecha 21 de Mayo de 2002, el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco junto con Banco Nacional de México S.A. División Fiduciaria celebraron un Convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso, referido en el inciso anterior, en el cual se modificó la cláusula Décima Segunda eliminando el numeral 6, que consistió en excluir como miembro del Comité Técnico al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por sus siglas CONACYT.

**TERCERO.-** Con fecha 8 de Julio de 2011, el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco junto con Banco Nacional de México S.A. División Fiduciaria y Banco del Bajío, S. A. Institución de Banca Múltiple formalizaron un Convenio de Sustitución Fiduciaria, en virtud del cual se sustituyó a Banco Nacional de México S.A. División Fiduciaria, fungiendo a partir de esa fecha como Fiduciario Banco del Bajío, S. A. Institución de Banca Múltiple. En virtud de dicha sustitución, correspondió al Fideicomiso FONDO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE JALISCO el número administrativo **10479-06-41**. En virtud de dicho convenio, el Fiduciario Sustituido transmitió a Banco del Bajío, S. A. Institución de Banca Múltiple la cantidad de \$165'689,911.11 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 11/100 M.N.) que conformaron el patrimonio fideicomitado en ese momento.

**CUARTO.-** Con esa misma fecha, el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco junto con Banco del Bajío, S. A. Institución de Banca Múltiple celebraron un Convenio modificatorio con la finalidad de llevar a cabo una re expresión del clausulado del citado Fideicomiso-número 10479-06-41.

A) Contrato de Fideicomiso anteriormente citado en el Antecedente Primero, así como a los convenios modificatorios citados en los Antecedentes Segundo y Cuarto del presente instrumento, en lo sucesivo se les conocerá de manera conjunta como EL FIDEICOMISO.

**QUINTO.-** Con fecha 27 de Febrero de 2013, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el Decreto número 24395/LX/13, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. En dicho decreto, en su artículo SEXTO TRANSITORIO, así como en los artículos 12 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco se hace constar que las funciones de la Secretaría de Finanzas serán asumidas por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

**SEXTO.-** Con fecha 9 de Octubre de 2014, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el Decreto número 24965/LX/14, mediante el cual se expide la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, que abroga la Ley de Fomento a la Ciencia, la Tecnología e Innovación del Estado de Jalisco contenida en el Decreto número 18291.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 10 de Noviembre de 2014, los Consejeros del Consejo Directivo del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología **de Jalisco**, tomaron el acuerdo CDC-141110-04, en virtud de la desaparición de la Comisión Consultiva del mencionado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología **de Jalisco** en virtud de la expedición de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco. Dicho acuerdo se transcribe a continuación:

*Este Consejo Directivo como Fideicomitente del FOCYTJAL, de conformidad con lo señalado en el inciso f) de la Cláusula Novena del Convenio Modificadorio del Fideicomiso, y con fundamento en el Artículo 42 fracción II de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, en este acto acuerdan cambiar la designación de miembro del Comité Técnico del mencionado Fideicomiso sustituyendo al actual integrante: Comisión Consultiva del COECYTJAL, en virtud de la desaparición de dicha Comisión derivada de la Nueva Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, designando en su lugar a un miembro representante del Sector Académico, que será nombrado por el "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL" (CINVESTAV UNIDAD GUADALAJARA).*

*Se deberá notificar a Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciaria del FOCYTJAL, la modificación al Comité Técnico integrado en la Cláusula Octava del Convenio Modificadorio del Contrato Constitutivo del Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (FOCYTJAL), haciendo llegar la designación del nuevo integrante junto con copia de su identificación oficial vigente. Lo anterior de manera independiente y sin perjuicio de realizar las modificaciones a ese Contrato que resulten y procedan en base a la Nueva Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, facultando al Dr. Héctor **Eduardo** Gómez Hernández para acordar los términos de dichas modificaciones, así como a comparecer a la mencionada modificación del Contrato a efecto de ratificar la instrucción que en su momento se otorgue y sancionar el contenido del convenio modificadorio en su caso.*

**OCTAVO.-** Con fecha 19 de **Marzo** de 2015, los Consejeros del Consejo Directivo del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, tomaron el acuerdo CDC-150319-13, y el COMITÉ TÉCNICO de EL FIDEICOMISO tomó el Acuerdo CTF-150319-04, los cuales fueron instruidos a **EL FIDUCIARIO** mediante oficio DG/2015/057 de fecha 25 de Marzo de 2015, a efecto de celebrar con **EL FIDUCIARIO** la re expresión al Clausulado del Contrato de Fideicomiso en los términos que a continuación se señalan, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, facultando a su Director General el Doctor Héctor Eduardo Gómez Hernández para acordar los términos finales de dicho Convenio y a comparecer a la formalización del mismo a efecto de ratificar la instrucción girada. Dichos acuerdos se transcriben a continuación:

**Acuerdo:- CDC-150319-13.-** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 42 fracciones I y II, y 54 de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, se aprueba el Reglamento del Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (FOCYTJAL); de la misma forma se Aprueba la propuesta de Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso del FOCYTJAL re expresando el clausulado del mismo para concentrar en un solo documento el clausulado vigente, facultando al Dr. Héctor Eduardo Gómez Hernández, Director General del COECYTJAL para acordar los términos finales de dicho Convenio y a comparecer a la formalización del mismo a efecto de ratificar la instrucción girada a la Fiduciaria del FOCYTJAL por este Consejo Directivo.- En ese sentido se aprueba a la Dirección General del COECYTJAL, instruir a la Fiduciaria del Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (FOCYTJAL), para que proceda a realizar la Modificación del Contrato de Fideicomiso del FOCYTJAL, conforme al presente Acuerdo.”

“**ACUERDO:- CTF-150319-04.-** Con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula Décima Cuarta del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso del Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (FOCYTJAL), de fecha 8 de Julio de 2011 este COMITÉ TÉCNICO Manifiesta su Conformidad con el contenido del Acuerdo CDC-150319-13 antes aludido tomado por el Consejo Directivo del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (COECYTJAL), en su Tercera Sesión Ordinaria de 2015, mediante el cual se:- Aprueba el REGLAMENTO del Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (FOCYTJAL); y en el que también se Aprueba la propuesta de CONVENIO MODIFICATORIO al CONTRATO DE FIDEICOMISO del Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (FOCYTJAL), re expresando el clausulado del mismo para concentrar en un solo documento el clausulado vigente y se faculta al Dr. Héctor Eduardo Gómez Hernández, Director General del COECYTJAL para acordar los términos finales de dicho Convenio Modificatorio y a comparecer a la formalización del mismo a efecto de ratificar la instrucción girada a la Fiduciaria del FOCYTJAL por ese Consejo Directivo.”

ATT



## DECLARACIONES

### I.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, LO SIGUIENTE:

- A) Es un **Organismo Público Descentralizado** del **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco tal y como se desprende del Artículo 32 de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco.
- B) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado FONDO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE JALISCO e identificado administrativamente con el número **10479-06-41**, ya que en virtud de las leyes expedidas mediante el Decreto número 24395/LX/13 y el Decreto 24965/LX/14, así como a las necesidades del COECYTJAL es necesario llevar a cabo un Convenio Modificatorio a EL FIDEICOMISO respecto de sus cláusulas PRIMERA BIS, TERCERA inciso A, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA fracción II, VIGÉSIMA PRIMERA y VIGÉSIMA SEGUNDA párrafo segundo, tercero y cuarto, por lo que en la **Tercera** Sesión Ordinaria del año 2015 del COMITÉ TÉCNICO del Fideicomiso FONDO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE JALISCO y en la **Tercera** Sesión Ordinaria de 2015 del **CONSEJO DIRECTIVO del CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE JALISCO (COECYTJAL)**, se tomaron los Acuerdos que han quedado señalados en el **Antecedente OCTAVO** del presente instrumento, en el sentido de re expresar la totalidad del clausulado para que éste conste en un solo documento.
- C) Que el Director General cuenta con las facultades suficientes en los términos de los artículos 44 y 45 de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, carácter que acredita con Acuerdo de fecha **10 de Octubre de 2014**, del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, mediante el cual **designó** como **Director General** del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco al **DR. HÉCTOR EDUARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ**.
- D) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dicho ordenamiento legal y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal.
- E) Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.

F) Que con anterioridad a la firma del presente Convenio, **EL FIDUCIARIO** le invitó y sugirió obtener del profesional, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, y en general cuestiones legales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, toda vez que **EL FIDUCIARIO** no se hace responsable de las consecuencias que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

**II.- DECLARA BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:**

A) Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 16,612, de fecha 04 de Julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.

B) Que tienen las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan con:

1.- La Licenciada LUZ MARÍA EVELIA LIMA CANTERO, con el testimonio de la escritura pública número **33,580** de fecha 28 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, notario público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066\*20, de fecha 8 de enero de 2007.

2.- El Licenciado DANTE ISRAEL SERRANO ENRÍQUEZ con el testimonio de la escritura pública número **44,298** de fecha nueve de septiembre del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato, instrumento público que obra inscrito en el Registro Público Sección Comercio, de la ciudad de León, Guanajuato.

C) Que no tiene impedimento legal para la celebración del presente Convenio, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de institución fiduciaria que se le confiere en los términos del presente Fideicomiso.

D) Que en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Fideicomiso.

E) Que se reserva el derecho de requerir a **EL FIDEICOMITENTE** le informe respecto al origen de las aportaciones que realicen para incrementar el patrimonio fideicomitado, lo

anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

- F) Que comparece a la formalización del presente Convenio Modificatorio en cumplimiento a la instrucción girada por **EL FIDEICOMITENTE**, con fundamento en los acuerdos que han quedado señalados en el Antecedente OCTAVO de éste Instrumento.
- G) Que ha hecho saber inequívocamente a **EL FIDEICOMITENTE** que el Aviso de Privacidad de datos personales se encuentra publicado en su sitio web (<http://www.bb.com.mx>). Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifieste su oposición.

**IV.- DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS y su REPRESENTANTE LEGAL:**

- a).- Que se reconocen plenamente la personalidad y carácter con el que comparecen a la celebración de este convenio, con las facultades que ostentan, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas en forma alguna.
- b).- Que es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio a **EL FIDEICOMISO** de conformidad con lo señalado en la Declaración I inciso B) para que en lo sucesivo quede redactado en los términos contenidos en el clausulado que más adelante se expresa en el presente instrumento.
- c).- Que al momento de la formalización del primer convenio modificatorio al **FIDEICOMISO** se asentó en la cláusula TERCERA de PATRIMONIO en su inciso a) la cantidad de \$166'311,906.81 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 81/100 M.N.). Sin embargo, el monto real transferido por el fiduciario sustituido fue por **\$165'689,911.11 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 11/100 M. N.)** resultante del cobro de comisiones y aplicación de pago de proyectos pendientes.

Manifiestan las partes que los antecedentes, declaraciones y las cláusulas que a continuación otorgan, forman parte del presente convenio modificatorio como un texto único, que los comparecientes se obligan a cumplir, por lo cual bajo protesta de decir verdad, expresan que es su libre voluntad fuera de vicios del consentimiento, otorgar las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLAÚSULA PRIMERA DEL CONVENIO.-** El FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO, por instrucciones expresas del COMITÉ TÉCNICO, así como del propio FIDEICOMITENTE mismas que en este acto ratifica el Director General del COECYTJAL el Doctor **HÉCTOR EDUARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, convienen en modificar el clausulado del contrato de **EL FIDEICOMISO** y en general realizar una re expresión del mismo, para que en lo sucesivo quede redactado en los siguientes términos:

**"PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.-** El FIDEICOMITENTE constituye en este acto un FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, transmitiendo al

FIDUCIARIO la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M. N.) para ser destinado a los fines que más adelante se encomienda.

Las partes convienen en identificar al **FIDEICOMISO** Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología que en este acto se constituye bajo la denominación de "**FONDO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE JALISCO**" (FOCYTJAL).

**PRIMERA BIS.- DEFINICIONES.-** Para efecto del presente fideicomiso las partes acuerdan en considerar las siguientes definiciones.-

**ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS.-** Aquellas de carácter sistemático y permanente orientadas a la generación, mejoramiento, difusión, divulgación, transferencia y aplicación del conocimiento en todos los campos de la ciencia y la tecnología. Entre las que se encuentran de manera general y enunciativa y no limitativa las señaladas en el artículo 33 numeral 1 de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco: El desarrollo de las acciones públicas y privadas relacionadas con la investigación, innovación científica, tecnológica y educativa, el emprendimiento empresarial y social, la protección de la propiedad intelectual y el desarrollo y transferencia de conocimientos y tecnología de la Entidad.

**BENEFICIARIOS.-** Las personas físicas o jurídicas que designe el Comité Técnico para recibir un apoyo económico con cargo al patrimonio fideicomitido, por realizar acciones públicas y privadas relacionadas con la investigación, innovación científica, tecnológica y educativa, el emprendimiento empresarial y social, la protección de la propiedad intelectual y el desarrollo y transferencia de conocimientos y tecnología de la Entidad; en el entendido de que aun cuando reciban un beneficio esporádico o continuo que se derive por su designación e instrucciones del Comité Técnico en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, no son parte del fideicomiso y por lo tanto no mantienen relación jurídica alguna con **EL FIDUCIARIO**.

**COECYTJAL.-** El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología **de Jalisco**, de conformidad con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco.

**COMITÉ TÉCNICO.-** Órgano colegiado designado por el Fideicomitente e integrado en términos de la cláusula Octava y que goza de las facultades señaladas en la cláusula Décima, ambas del presente Fideicomiso.

**DIRECTOR GENERAL.-** Es el representante legal del COECYTJAL, según se desprende del artículo 44 de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco.

**FOCYTJAL.-** Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, en términos del artículo 54 de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco y que constituye el patrimonio del presente Fideicomiso.

El Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, se constituirá con las aportaciones a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, mismo que será constituido y administrado bajo la figura del Fideicomiso.

**SEGUNDA.- PARTES.-** Son parte en el presente Contrato:

**FIDEICOMITENTE.-** El Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco denominado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, por sus siglas, **COECYTJAL**.

**FIDUCIARIO:** Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple.

**FIDEICOMISARIO.-** El mismo fideicomitente.

Las partes acuerdan que los derechos del o los beneficiarios sobre el presente contrato de Fideicomiso estarán limitados a lo expresamente pactado, y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles ante el Fiduciario, extinguiéndose dichos derechos una vez que se reciba el beneficio.

Queda expresamente pactado que no serán partes en el presente Fideicomiso quienes reciban un beneficio esporádico o continuo que se derive de obligaciones contraídas por **EL FIDEICOMITENTE**, ya sea que se originen del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, o bien que lo reciban por cualquier título jurídico diverso a este contrato.

**TERCERA.- PATRIMONIO.-** El patrimonio del presente contrato de fideicomiso está integrado:

a).- Por la cantidad de \$165'689,911.11 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 11/100 M. N.) que aportó **EL FIDEICOMITENTE** y que constituye el saldo de la cuenta número 6811764 a nombre de Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 10479-06-41, aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

b).- Por las cantidades de dinero que en el futuro aporte **EL FIDEICOMITENTE** al presente Fideicomiso mediante transferencias electrónicas o depósitos de cheques a la cuenta antes señalada, sin necesidad de convenio.

c).- Por los intereses y rendimientos que genere la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas.

Todas las cantidades de dinero que **EL FIDEICOMITENTE** entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por **EL FIDUCIARIO** "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias vigentes.

Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente Fideicomiso, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

Cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente contrato de fideicomiso, deberá autorizarla previamente por escrito **EL FIDUCIARIO**, y otorgarse con las formalidades que establezca la Legislación vigente.

Los bienes que integren el patrimonio de este Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

Las partes acuerdan expresamente que la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, así como los estados de cuenta que **EL FIDUCIARIO** entregue a **EL FIDEICOMITENTE**, en los términos del presente Contrato para los efectos legales a que haya lugar, por lo que éste último manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomitados.

**CUARTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.- EL FIDUCIARIO**, invertirá el patrimonio fideicomitado, conforme a las instrucciones que por escrito le otorgue el Comité Técnico en términos de la presente cláusula y sólo si no instruyeran al **FIDUCIARIO**, entonces le autorizan para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en plazos no mayores a 7 días naturales, en cualquiera de los instrumentos autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores operados por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, conforme a los montos y horarios que estén establecidos. En caso que los montos sean inferiores para realizar las inversiones en términos de las disposiciones vigentes **EL FIDEICOMITENTE** libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de invertir el patrimonio del presente fideicomiso.

**EL FIDUCIARIO** celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aun cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

**EL FIDUCIARIO**, con cargo al patrimonio del Fideicomiso pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir el patrimonio fideicomitado. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, **EL FIDUCIARIO** queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con lo instruido.

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, **EL FIDUCIARIO** no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas, por lo que será responsabilidad exclusiva de **EL FIDEICOMITENTE** realizar el depósito antes de las 12:00 horas e informarlo por escrito a **EL FIDUCIARIO**.

**EL FIDEICOMITENTE**, en este acto, libera expresamente de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO**, por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso; que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados.

**QUINTA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO.** – De conformidad con lo previsto por el artículo 56 de la **Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco**, el objeto del Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, que constituye el patrimonio del presente Fideicomiso, será el otorgamiento de apoyos para:

- I. El desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica, de innovación, así como de desarrollo del conocimiento;
- II. La adquisición o desarrollo de equipo, instrumentos y materiales;
- III. El otorgamiento de apoyo a la formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados que no excedan el término de dos años;
- IV. La realización de proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológicos;
- V. La investigación, estudio y divulgación de la ciencia y la tecnología;
- VI. El otorgamiento de estímulos y reconocimientos a organizaciones, empresas, así como a investigadores y tecnólogos que destaquen en estas áreas;
- VII. El apoyo a los investigadores, instituciones de educación y Centros de Investigación, así como a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para la protección de la propiedad intelectual;
- VIII. La construcción de prototipos de bienes de capital;
- IX. Actuaciones científicas, tecnológicas, organizativas, financieras, comerciales y sociales que conducen a la innovación; y
- X. Cualquier otra actividad que sea congruente con el objeto del FOCYTJAL y de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco.

Así mismo, del total del recurso asignado anualmente por el Gobierno del Estado de Jalisco o que aporte EL FIDEICOMITENTE al presente Fideicomiso que administra el Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, sólo se podrá disponer de hasta un 2% dos por ciento del monto total asignado en la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para los gastos fiduciarios y de administración del Fondo; así como para gastos de operación y seguimiento de los proyectos y actividades apoyadas por este fondo. EL FIDEICOMITENTE y el Comité Técnico tendrán la obligación exclusiva de verificar lo anterior, limitándose EL FIDUCIARIO a realizar las transferencias de recursos con cargo al patrimonio fideicomitado conforme a las instrucciones recibidas por las personas facultadas, en los términos del presente Fideicomiso.

En consecuencia, se cubrirán con cargo al Fondo: **a)** Las comisiones del **FIDUCIARIO**, **b)** Honorarios y gastos de protocolización de Actas de las Sesiones del Fideicomiso, **c)** Gastos por Conceptos de: 1. Evaluación de proyectos, 2. Estudios Sectoriales, 3. Planeación Estratégica del FOCYTJAL, 4. Estudios de Factibilidad socio-económica para Proyectos Tecnológicos, 5. Seguimiento de los Proyectos, 6 Foros de consultas relacionados con el FOCYTJAL, 7. Desarrollo de sistemas para la administración interna del FOCYTJAL y sus proyectos y para el seguimiento de becas y estímulos y, 8. Gastos derivados **para la**

**difusión, gestión, otorgamiento y seguimiento de estímulos y becas otorgados; d)** Honorarios y facturas relacionados con los gastos anteriores, incluyendo aquellos relacionados con la recuperación a cargo de **EL FIDEICOMITENTE** de montos entregados a Beneficiarios en virtud de los convenios formalizados por este último con dichos Beneficiarios, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso **e)** Equipamiento necesario para el buen funcionamiento del FOCYTJAL, **f)** Los gastos y costas de los juicios tramitados para la recuperación a cargo de **EL FIDEICOMITENTE** de montos entregados a Beneficiarios en virtud de los convenios formalizados por este último con dichos Beneficiarios o terceros, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y los montos que deriven de los convenios judiciales que se celebren por **EL FIDEICOMITENTE** en virtud de la operación del Fondo y el seguimiento de los estímulos entregados. **g)** Estudios Técnicos o Jurídicos sobre el Contrato del Fideicomiso del FOCYTJAL, Convocatorias, términos de referencia, Convenios u otros documentos que emita el COECYTJAL en los que se apoyen Proyectos o Actividades con recursos del FOCYTJAL. **h)** Los gastos necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima de Defensa del Patrimonio Fideicomitado del presente Fideicomiso. Todos los montos que deriven de los conceptos señalados en el presente párrafo, serán cubiertos contra el 2% del monto total asignado en la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos, según lo estipulado en el punto 2 del artículo 56 de la **Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco**, y/o contra los remanentes de los rendimientos o intereses generados y acumulados hasta la fecha de firma del presente convenio y los que en lo sucesivo se generen de la inversión del Patrimonio Fideicomitado, conforme a los presupuestos que para tales efectos llevan a cabo **EL FIDEICOMITENTE** y el Comité Técnico sin la intervención de **EL FIDUCIARIO**, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** y el Comité Técnico tendrán la obligación exclusiva de verificar lo anterior, limitándose **EL FIDUCIARIO** a realizar las transferencias de recursos con cargo al patrimonio fideicomitado conforme a las instrucciones recibidas por las personas facultadas, en los términos del presente **FIDEICOMISO**.

**SEXTA.- FINES.-** Las partes establecen como fines del presente fideicomiso los siguientes:

- a).-** Que **EL FIDUCIARIO** reciba de **EL FIDEICOMITENTE** los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, en los términos que se establecen en la Cláusula Tercera de Patrimonio del presente **FIDEICOMISO**.
- b).-** Que **EL FIDUCIARIO** por instrucciones escritas del Comité Técnico, invierta el patrimonio fideicomitado en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Cuarta de Inversión del presente Fideicomiso.
- c).-** Que **EL FIDUCIARIO**, en cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso y previas instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, cubra con cargo al patrimonio fideicomitado la o las cantidades a favor de las personas físicas o morales (Beneficiarios) en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción, en el entendido de que siempre será la entrega mediante cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para **EL FIDUCIARIO** del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno. La instrucción se deberá otorgar por lo menos con 1 día hábil de anticipación a la

ATA



fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula Vigésima Tercera de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente **FIDEICOMISO**.

d).- Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones por escrito del **FIDEICOMITENTE** o del Comité Técnico, otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a favor de la persona o personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que las personas designadas se hagan cargo de la defensa del patrimonio del presente fideicomiso según se establece en el presente contrato. **EL FIDEICOMITENTE** será el responsable del pago de los honorarios correspondientes y de las consecuencias que se deriven de la actuación de las personas designadas, pudiendo cubrir dichos honorarios con cargo al patrimonio fideicomitado, contra el 2% del monto total asignado en la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos, según lo estipulado en el punto 2 del artículo 56 de la **Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco**, y/o contra los remanentes de los rendimientos o intereses generados y acumulados hasta la fecha de firma del presente convenio y los que en lo sucesivo se generen de la inversión del Patrimonio Fideicomitado, conforme a los presupuestos que para tales efectos llevan a cabo **EL FIDEICOMITENTE** y el Comité Técnico sin la intervención de **EL FIDUCIARIO**, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** y el Comité Técnico tendrán la obligación exclusiva de verificar lo anterior, limitándose **EL FIDUCIARIO** a realizar las transferencias de recursos con cargo al patrimonio fideicomitado conforme a las instrucciones recibidas por las personas facultadas, en los términos del presente **FIDEICOMISO**.

e).- Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito reciba de **EL COMITÉ TÉCNICO**, cubra con cargo al patrimonio de **EL FIDEICOMISO**, los gastos y costas de los juicios tramitados por **EL FIDEICOMITENTE** para la recuperación de montos entregados a Beneficiarios en virtud de los convenios formalizados por **EL FIDEICOMITENTE** con dichos Beneficiarios o con terceros, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y los montos que deriven de los convenios judiciales que se celebren por **EL FIDEICOMITENTE** en virtud de la operación del Fondo y el seguimiento de los estímulos entregados.

**SÉPTIMA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que faculta a **EL FIDUCIARIO** para que celebre operaciones con la propia Institución, actuando siempre como propietario del patrimonio fideicomitado en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que **EL FIDUCIARIO** actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

**OCTAVA.- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.-** En los términos del último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, **EL FIDEICOMITENTE**, ha constituido un Comité Técnico con las facultades que se señalan más adelante, no reservándose para sí, las mismas. Dicho cuerpo colegiado estará integrado por 5 miembros Titulares y sus respectivos suplentes como sigue:

**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO:**

<b>Presidente Propietario</b>	El Presidente del Consejo Directivo del COECYTJAL o la persona que designe por escrito, quien será el Presidente del COMITÉ TÉCNICO.
Presidente Suplente	La persona que designe por escrito el propietario
<b>Vocal Propietario</b>	El C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco.
Vocal Suplente	La persona que designe por escrito el propietario
<b>Vocal Propietario</b>	Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco (CCIJ).
Vocal Suplente	La persona que designe por escrito el propietario
<b>Vocal Propietario</b>	Un representante del Sector Académico que será nombrado por el Director de la Unidad Guadalajara del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.
Vocal Suplente	La persona que designe por escrito el propietario
<b>Vocal Propietario</b>	Un Representante de la Contraloría del Estado de Jalisco.
Vocal Suplente	La persona que designe por escrito el propietario

En virtud de que la designación de los miembros del Comité Técnico es en razón del cargo o representación que desempeñan en Entidades o Dependencias públicas, en este acto acreditan con copia simple de su nombramiento o designación para ocupar el puesto que ostentan y entregan copia de su identificación, así como el registro de firmas.

**NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El **COMITÉ TÉCNICO** funcionará de la siguiente manera:

a).- El **COMITÉ TÉCNICO** se reunirá cada vez que sea necesario y podrá ser convocado por el Director General o el Presidente del Comité Técnico, mediante convocatoria enviada a cada uno de los miembros, con una anticipación de 3 días hábiles antes de la fecha señalada para la reunión, debiendo incluir en la convocatoria la orden del día. No obstante lo anterior, podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria si estuviesen presentes la totalidad de sus miembros.

b).- El **COMITÉ TÉCNICO** tomará sus acuerdos y éstos serán válidos con la conformidad de la mayoría de sus miembros.

c).- Los acuerdos a que se refiere el inciso anterior harán las veces de instrucción para **EL FIDUCIARIO**, siempre y cuando el **COMITÉ TÉCNICO** se los comunique por escrito, de conformidad con lo señalado en el inciso anterior, en el cual se especifique el sustento contractual del acuerdo adoptado y contenga los elementos señalados en la Cláusula Vigésima Tercera de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente contrato, de lo contrario EL FIDUCIARIO podrá abstenerse de atender las citadas instrucciones.

d).- Cada miembro Titular tendrá derecho a un voto. Los miembros Suplentes designados únicamente podrán participar con derecho a voto cuando no asista el Titular al que suplen. Si alguno de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, por cualquier causa, no pudiere ejercer el cargo, entrará en funciones su respectivo suplente, ocupando el cargo de propietario, designando de inmediato **EL FIDEICOMITENTE** al suplente que corresponda.

e).- Los cargos que desempeñen los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** serán honoríficos.

f).- **EL FIDEICOMITENTE** deberá notificar por escrito al **FIDUCIARIO** cualquier cambio de integrantes propietarios o suplentes del **COMITÉ TÉCNICO**, en caso contrario, **EL FIDUCIARIO** no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que el Fiduciario tenga registradas como miembros del Comité Técnico.

g).- Las partes acuerdan que **EL FIDUCIARIO** no estará obligado a verificar que se cumpla con las formalidades de instalación de **COMITÉ TÉCNICO**, convocatoria y demás reglas de funcionamiento que se establecen en el presente Contrato, para que dicho órgano colegiado sesione y acuerde válidamente, por lo que sólo se reserva el derecho de verificar las instrucciones que le sean dirigidas.

h).- Podrán asistir a las sesiones del **COMITÉ TECNICO**, los asesores que dicho Comité estime convenientes, así como **EL FIDUCIARIO**, quienes tendrán voz, pero no voto.

**DÉCIMA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** Son facultades del **COMITÉ TÉCNICO**:

a).- Instruir al **FIDUCIARIO** para que lleve a cabo los fines contenidos en la cláusula Sexta incisos b), c), d) y e) del presente **FIDEICOMISO**.

b).- Vigilar que las propuestas del Consejo Directivo del COECYTJAL a través del Director General para la designación de Beneficiarios a favor de las personas físicas o jurídicas, sea apegada al objeto del **FOCYTJAL** y a los fines del presente Fideicomiso.

c).- Revisar los estados de cuenta que emita el **FIDUCIARIO** respecto a las cuentas bancarias en las que se encuentre el patrimonio fideicomitado, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de los mismos.

d).- Proporcionar oportunamente al **FIDUCIARIO** la información que este le requiera o solicite.

e).- En general tendrán las facultades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y consecución de los fines del presente **FIDEICOMISO**, sin exceder los límites establecidos en las cláusulas Quinta y Sexta del citado **FIDEICOMISO**.

Las partes acuerdan expresamente que **EL FIDUCIARIO** podrá abstenerse de atender la instrucción si ésta no se apega a lo estipulado en el presente **FIDEICOMISO**, es confusa, no viable operativamente, va en contra de los fines del presente **FIDEICOMISO** o en contra de cualquier norma legal.

Cuando **EL FIDUCIARIO** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO** o conforme a las instrucciones de la persona por éste facultada, estará libre de toda responsabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**“DÉCIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES QUE DEBE ATENDER EL COMITÉ TÉCNICO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.-** El **COMITÉ TÉCNICO**, bajo su más estricta responsabilidad y sin intervención alguna por parte de **EL FIDUCIARIO**, deberá observar que se cumplan las disposiciones de los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco.

Por lo anterior, el único obligado a vigilar e inspeccionar que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior es el **COMITÉ TECNICO** y de ninguna manera el **FIDUCIARIO**, por lo que en este momento el **FIDEICOMITENTE** libera de cualquier responsabilidad al **FIDUCIARIO** por dichos conceptos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO**, en relación al patrimonio fideicomitido, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos 381 (trescientos ochenta y uno) y 391 (trescientos noventa y uno) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes de la materia.

En virtud de lo anterior **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que con la celebración del presente contrato de fideicomiso y la transmisión de bienes que realiza al **FIDUCIARIO**, éste último adquiere las más amplias facultades sobre los bienes fideicomitidos, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, incluyendo sin limitar las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, asimismo estará facultado para otorgar y revocar poderes, en todos los casos actuará conforme a las instrucciones expresas que reciba de **EL FIDEICOMITENTE** o el **COMITÉ TÉCNICO**, según corresponda.

**DÉCIMA TERCERA.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.-** Las partes reconocen que:

i) **EL FIDUCIARIO** desempeña su cargo conforme a lo pactado en el presente convenio modificatorio y en sus posibles modificaciones posteriores, por lo que todos los actos, hechos, gestiones y operaciones que realiza, son por cuenta y orden de **EL FIDEICOMITENTE** en los términos del presente fideicomiso.

ii) No es parte ni interviene en la formalización de contratos o convenios que **EL FIDEICOMITENTE** celebre con terceros en apego a la **Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco** y su Reglamento.

iii) **EL FIDEICOMITENTE** manifiestan expresamente que **EL FIDUCIARIO** no es responsable en forma enunciativa más no limitativa, de las consecuencias que se deriven de los actos o hechos de terceros, de las autoridades, o de conflictos de cualquier naturaleza que se puedan

suscitar entre los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, o entre los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** y **EL FIDEICOMITENTE**, o de demandas, o reclamaciones de terceros contra **EL FIDEICOMITENTE**, o de demandas contra **EL FIDUCIARIO** que provengan del cumplimiento de su encargo; que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Contrato, o que sean con relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** faculta a **EL FIDUCIARIO** para que proceda conforme a lo siguiente a) En caso de que el conflicto o controversia sea en relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado se limite al cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima de Defensa del Patrimonio del presente contrato, y podrá abstenerse de realizar acto o hecho alguno hasta en tanto reciba orden judicial o Sentencia firme que haya causado ejecutoria en la que se indiquen los términos y forma en la que deba proceder. b) En caso de que la demanda o requerimiento sea contra **EL FIDUCIARIO** y esta se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de fines, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos que se establecen en la Cláusula Décima Novena de Indemnización del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN.- EL FIDEICOMITENTE** conviene que para acordar con **EL FIDUCIARIO** modificaciones al presente fideicomiso, deberá constar la conformidad por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, en la cual se señalen los términos y condiciones del convenio.

Queda expresamente pactado por las partes que toda modificación deberá dejar inalterables los derechos o beneficios previamente constituidos por el presente contrato a favor de terceros, salvo que los beneficiarios manifiesten su conformidad.

**DÉCIMA QUINTA.- DURACIÓN.-** Las partes manifiestan que la duración del presente Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y concluirá además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La extinción total del fideicomiso debe constar por escrito, en el entendido de que, mientras no se suscriba el convenio de extinción, el Fiduciario no estará obligado a realizar la entrega del patrimonio fideicomitado.

**DÉCIMA SEXTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- EL FIDUCIARIO** elaborará y remitirá mensualmente al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ TÉCNICO**, al domicilio señalado en el presente Contrato de Fideicomiso, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos de dinero realizados en la o las cuentas del presente Fideicomiso durante el período correspondiente.

Conviene las partes que **EL FIDEICOMITENTE** y el **COMITÉ TÉCNICO** gozarán de un término de 15 quince días naturales contados a partir del corte de los citados estados de cuenta, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

**EL FIDUCIARIO** no será responsable en caso de que **EL FIDEICOMITENTE** y el **COMITÉ TÉCNICO** no reciban los estados de cuenta respectivos, siendo responsabilidad de ellos solicitar al **FIDUCIARIO** una copia de los estados de cuenta correspondientes, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** y el **COMITÉ TÉCNICO**, tendrán los siguientes 15 días naturales a la fecha del vencimiento del período de que se trate, para solicitarlos sin costo alguno, en caso de exceder de dicho plazo se le cobrará la tarifa que para estos efectos tenga vigentes **EL FIDUCIARIO** en el momento de la solicitud.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- EL FIDUCIARIO** es el titular del patrimonio fideicomitado pero no está obligado a defenderlo por sí mismo, por lo que las partes pactan expresamente que en caso de que **EL FIDUCIARIO** reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el patrimonio fideicomitado dará aviso al **FIDEICOMITENTE** y el **COMITÉ TÉCNICO**. El aviso surtirá efectos cuando se haga por escrito al domicilio que señalan en el presente Fideicomiso o al que notifique posteriormente en los términos pactados. Asimismo **EL FIDEICOMITENTE** y el **COMITÉ TÉCNICO** tendrán la obligación de avisar por escrito a **EL FIDUCIARIO** de cualquier situación, demanda judicial o de cualquier escrito o reclamación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso.

**EL FIDEICOMITENTE** o el **COMITÉ TÉCNICO**, instruirán por escrito al **FIDUCIARIO** para que otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a favor de la o las personas físicas que designe, a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitado.

**EL FIDEICOMITENTE** será el responsable por la actuación de los apoderados, asumirá los gastos y honorarios que éstos generen, por lo que **EL FIDUCIARIO** queda liberado de responder con su propio patrimonio, esta aclaración podrá hacerse constar en los poderes que otorgue **EL FIDUCIARIO**.

En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** y/o el **COMITÉ TÉCNICO** no instruyan o indiquen oportunamente a **EL FIDUCIARIO** el nombre de la o las personas físicas a las que les otorgue poder para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitado, **EL FIDUCIARIO** con el aviso que haga a **EL FIDEICOMITENTE** y el **COMITÉ TÉCNICO**, en los términos del primer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitado.

No obstante lo anterior si se deriva que la falta de defensa pueda tener un efecto material adverso sobre el patrimonio del presente fideicomiso, **EL FIDUCIARIO** podrá otorgar los poderes que sean necesarios a la o las personas físicas que considere apropiadas a su entera discreción, para que lleven a cabo las acciones inmediatas necesarias para la defensa del patrimonio del presente fideicomiso. Asimismo en el supuesto de que **EL FIDUCIARIO** otorgue dichos poderes podrá informar al **FIDEICOMITENTE** y el **COMITÉ TÉCNICO** del otorgamiento de dicho poder.

Las partes manifiestan expresamente que en caso de que **EL FIDUCIARIO** no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, lo someta a consideración de un Juez de Primera Instancia en

los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y proceda según a su derecho convenga.

**DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS.- EL FIDEICOMITENTE** faculta a **EL FIDUCIARIO** para que todos los gastos que realice a efecto de dar cumplimiento a lo pactado en el presente contrato sean cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance.

En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo del **FIDEICOMITENTE**, liberándose expresamente a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizarlo en los términos que se establecen en la Cláusula Décima Novena de Indemnización del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIZACIÓN.- EL FIDEICOMITENTE** se obliga a dejar en paz y a salvo a **EL FIDUCIARIO**, a las empresas subsidiarias o afiliadas de **EL FIDUCIARIO** en lo sucesivo denominadas como las **SUBSIDIARIAS**, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los **REPRESENTANTES**, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por **EL FIDUCIARIO**, sus **SUBSIDIARIAS** o **REPRESENTANTES** para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe de **EL FIDUCIARIO**, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

**VIGÉSIMA.- COMISIONES FIDUCIARIAS.- EL FIDUCIARIO** percibirá de **EL FIDEICOMITENTE**, con cargo al patrimonio fideicomitado, el pago de las comisiones pactadas en esta cláusula, por la prestación del servicio fiduciario derivado del presente fideicomiso:

a).- Por la elaboración del presente convenio, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N), por una sola vez a la firma del fideicomiso.

b).- Por la vigencia mensual del fideicomiso la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos por anticipado, dichos honorarios se empezarán a cubrir a partir de la firma del presente convenio y se devengarán durante la vigencia del mismo.

c).- Por cualquier modificación al contrato constitutivo de este fideicomiso la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N), pagaderos a la firma del Convenio Modificatorio.

d).- Por el otorgamiento de poderes la cantidad de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N), pagaderos a la firma de cada poder de que se trate.

e).- Por la firma de cualquier otro contrato, acto jurídico o suscripción de documentos no especificados en la presente cláusula la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N) pagadero en forma previa a la firma del acto correspondiente.

f).- Por cada expedición de cheque de caja la cantidad de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N), pagadero en el momento de la expedición.

g).- Por cada transferencias electrónicas (TEF) la cantidad de \$3.00 (Tres pesos 00/100 Moneda Nacional), pagadero en el momento de realizar la transferencia.

h).- Por cada SPEI, se cobrará la cantidad de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) pagadero en el momento de realizar el SPEI.

i).- Por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en los incisos anteriores, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes el FIDUCIARIO al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

Las partes manifiestan que los conceptos por otros servicios bancarios en caso de que se generen, tales como cheques de caja, traspasos, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, o el instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, no forman parte de las comisiones fiduciaras, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los usos y prácticas bancarios vigentes en el momento en que se generen, en virtud de que éstos servicios bancarios los otorga Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución de Crédito.

Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciaras señaladas en los incisos anteriores se actualizarán en forma anual, cada mes de enero, sobre el incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor más 2 puntos porcentuales adicionales, y en caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor desaparezca, se tomará como base el parámetro similar que lo sustituya.

Todas las comisiones de **EL FIDUCIARIO** están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

**EL FIDEICOMITENTE** se obliga a pagar las comisiones pactadas en el presente contrato en las oficinas de **EL FIDUCIARIO** y sin necesidad de requerimiento, siendo garantía de pago el patrimonio del presente fideicomiso. En caso contrario las partes acuerdan sujetarse a lo establecido en el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Estas comisiones serán cubiertas con cargo al patrimonio del fideicomiso invariablemente de la cuenta en que existan recursos. En caso de que en algún momento existieran recursos suficientes dentro del patrimonio del presente fideicomiso, aún sin haberse extinguido el fideicomiso previamente, o bien si éste no tiene patrimonio líquido, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir las comisiones del fiduciario, en caso contrario **EL FIDEICOMITENTE** autoriza expresa e irrevocablemente al **FIDUCIARIO** para cargar las comisiones señaladas en los incisos anteriores a cualesquiera

de las cuentas que aperture actualmente o en el futuro en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el importe de cualquier comisión fiduciaria o pago por servicios bancarios.

**EL FIDEICOMITENTE**, con la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente al **FIDUCIARIO** para que en caso de falta de pago puntual de dichas comisiones, se abstenga de realizar acto jurídico alguno hasta el momento en que sus comisiones sean cubiertas totalmente, por lo cual desde este momento **EL FIDEICOMITENTE** libera al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto.

Las partes pactan que en caso de incumplimiento del pago oportuno de las comisiones a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, **EL FIDUCIARIO** le cobre mensualmente la cantidad de dinero equivalente al CPP (Costo Porcentual Promedio) que publique el Banco de México en la fecha de pago, más 5 puntos, aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo que el mismo permanezca insoluto, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES LEGALES.-** En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, **EL FIDUCIARIO** hace del conocimiento de **EL FIDEICOMITENTE** que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.-

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno

Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

2.- Del contenido de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

ATT



- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

Finalmente, de conformidad con la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), **EL FIDUCIARIO** ha hecho saber a **EL FIDEICOMITENTE** que **EL FIDUCIARIO** responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.-** Para los efectos del presente fideicomiso, las partes convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este contrato deban darse, será hecha llegar con acuse de recibo o correo certificado, a los siguientes domicilios:

**EL FIDEICOMITENTE:** Calle López Cotilla número 1505 Plana Baja, Colonia Americana en Guadalajara, Jalisco. C.P 44140, Teléfono (0133) 35856599 y 35856601 extensiones 220, 222 y 242 y correo electrónico [hectorgomez@bb.com.mx](mailto:hectorgomez@bb.com.mx) y [ramn.valle@bb.com.mx](mailto:ramn.valle@bb.com.mx).

**EL FIDEICOMITENTE SEÑALA COMO DOMICILIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA, NOTIFICACIONES, AVISOS EL UBICADO EN:** Calle López Cotilla número 1505 Plana Baja, Colonia Americana en Guadalajara, Jalisco. C.P 44140, Teléfono (0133) 35856599 y 35856601 extensiones 220, 222 y 242 y correo electrónico [hectorgomez@bb.com.mx](mailto:hectorgomez@bb.com.mx) y [ramn.valle@bb.com.mx](mailto:ramn.valle@bb.com.mx).

**EL FIDUCIARIO:** Avenida Prolongación Américas número 1619 piso 8 Colonia Providencia en Guadalajara, Jalisco C.P. 44620 Teléfono (0133) 3001 3635, 39, 24, 40 y 08, correo electrónico [llima@bb.com.mx](mailto:llima@bb.com.mx), [dserrano@bb.com.mx](mailto:dserrano@bb.com.mx), [snavarro@bb.com.mx](mailto:snavarro@bb.com.mx), [apsanchez@bb.com.mx](mailto:apsanchez@bb.com.mx) y [khernandez@bb.com.mx](mailto:khernandez@bb.com.mx).

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito al **FIDUCIARIO**. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

No obstante lo anterior las partes convienen que **EL FIDUCIARIO** podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del **FIDUCIARIO**.

**VIGÉSIMA TERCERA.- AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES.-** Las partes pactan expresamente que cualquier aviso, requerimiento, instrucción, notificación o comunicado, que sea necesario efectuar en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso, se hará constar por escrito en idioma español, con firmas autógrafas y será enviado por cualquier servicio de mensajería para entrega dentro de los 3 días hábiles siguientes por lo menos, a los domicilios mencionados en la Cláusula Vigésima Segunda de Domicilios del presente contrato.

En virtud de que **EL FIDEICOMITENTE** ha constituido un Comité Técnico al cual le ha delegado las facultades que se señalan en el texto del presente instrumento, el **FIDUCIARIO** cumplirá con las obligaciones a su cargo mediante instrucción por escrito de la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada la integración de dicho órgano colegiado, a menos que en los términos del presente contrato se hayan otorgado a **EL FIDUCIARIO** aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la sustitución del o los integrantes, según aplique, adjuntando copia del nombramiento respectivo, de la identificación oficial con fotografía y registro de firma.

Asimismo las partes acuerdan que las instrucciones dirigidas al **FIDUCIARIO** para el cumplimiento de fines, para que sean atendidas por éste, además de ser suscritas por personas facultadas en los términos de lo establecido en el párrafo anterior, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

Estar dirigidas a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, fideicomiso 10479-06-41; especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del presente contrato de fideicomiso la operación que el **COMITÉ TÉCNICO** instruya a realizar al **FIDUCIARIO**, para el caso de emisión de cheques de caja señalar la cantidad y el nombre a favor de quién se expedirá el cheque, para el caso de transferencias electrónicas, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos, etcétera, deberán señalar al **FIDUCIARIO** en la instrucción el nombre de la Institución en la que esta aperturada la cuenta, nombre del titular, número, clabe, plaza, sucursal, monto o cantidad a transferir.

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción facultara al **FIDUCIARIO** para no cumplirla hasta que se corrija la misma, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DE LOS SUBTÍTULOS.-** Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**VIGÉSIMA QUINTA.- RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.-** **EL FIDUCIARIO** podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y en base a lo establecido en el presente fideicomiso, conforme lo establece el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**EL FIDEICOMITENTE**, podrá en cualquier tiempo instruir por sí, o por medio del **COMITÉ TÉCNICO**, la sustitución del **FIDUCIARIO** mediante un aviso por escrito a éste con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. **EL FIDUCIARIO** procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo **EL FIDUCIARIO** por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitado que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

**EL FIDEICOMITENTE**, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles bancarios para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si **EL FIDEICOMITENTE** no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado mediante la suscripción del convenio de sustitución fiduciaria correspondiente.

**VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.-** Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con el presente fideicomiso, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro."

**CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO.-** Salvo lo modificado y agregado en este instrumento, el resto de las declaraciones, clausulado y anexos del Contrato de Fideicomiso a que se ha hecho referencia, subsiste en todos los términos y condiciones establecidas en el contrato constitutivo y el convenio modificadorio celebrado con anterioridad al presente instrumento. Así mismo, **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta que el presente convenio modificadorio lo realiza de conformidad con lo señalado en el Artículo QUINTO Transitorio de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, por lo que las partes se obligan a sujetarse a dicho clausulado, en consecuencia el resto de las declaraciones, cláusulas y anexos del FIDEICOMISO señalado en el capítulo de antecedentes de este instrumento, FIDEICOMISO que obra registrado y es identificado por **EL FIDUCIARIO** con el número **10479-06-41**, subsistirán en todos los términos y surtirán plenos efectos, no implicando novación al mismo, ni mucho menos afectando todos y cada uno de los derechos o beneficios previamente constituidos por el presente, a favor de terceros y a favor de las partes comparecientes al mismo.

**CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO.-** Para todos los efectos del presente Convenio Modificadorio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

**EL FIDEICOMITENTE:** Calle López Cotilla número 1505 Plana Baja, Colonia Americana en Guadalajara, Jalisco. C.P 44140, Teléfono (0133) 35856599 y 35856601 extensiones 220, 222 y 242 y correo electrónico [hectorgomez@gmail.com](mailto:hectorgomez@gmail.com) y [ramn.valle@gmail.com](mailto:ramn.valle@gmail.com).

**EL FIDUCIARIO:** Avenida Américas número 1619, piso 8, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44620, **Correo electrónico** [llima@bb.com.mx](mailto:llima@bb.com.mx), / [dserrano@bb.com.mx](mailto:dserrano@bb.com.mx), **teléfono** (01 33) 3001 3635, 3001 3640.

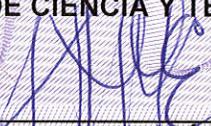
En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a EL FIDUCIARIO. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

No obstante lo anterior las partes convienen que EL FIDUCIARIO podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de EL FIDUCIARIO.

**CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO.- JURISDICCIÓN.-** Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

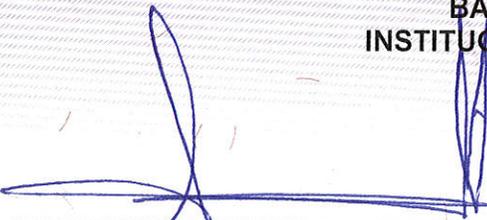
Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 10479-06-41, lo firman y ratifican de conformidad en tres tantos, quedando dos de ellos en poder del FIDUCIARIO y uno en poder del FIDEICOMITENTE, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 24 días del mes de Abril de 2015.

**POR EL FIDEICOMITENTE  
EL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE JALISCO**

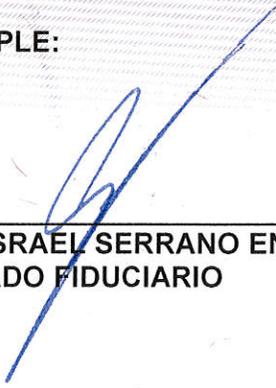


**DOCTOR HÉCTOR EDUARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ.  
DIRECTOR GENERAL**

**POR EL FIDUCIARIO  
BANCO DEL BAJÍO, S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE:**



**LIC. LUZ MARIA EVELIA LIMA CANTERO.  
DELEGADA FIDUCIARIA**



**LIC. DANTE ISRAEL SERRANO ENRÍQUEZ.  
DELEGADO FIDUCIARIO**